

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOZAUTLA, HGO.**

EL C. LIC. PEDRO G. VIRUEL RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA, HIDALGO, A sus habitantes hace saber:

Que este H. Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo ordenado por los Artículos 47, 48, 49 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 56 fracción I inciso B), 59, 60 fracción I, inciso A), 189 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando, los Reglamentos que dé él se deriven, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán de interés público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, las y los habitantes, las vecinas y los vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Tecozautla y su infracción, será sancionada conforme a lo que establezcan las Disposiciones Municipales.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene como principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre en el Municipio, la equidad de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, la no discriminación por razón de sexo, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la autodeterminación, la libertad de las mujeres, la no violencia hacia las mujeres, el pluralismo social y multiculturalidad de las mujeres.

Artículo 2.- El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, es una Institución de orden Público constituida por una comunidad de personas establecidas en un Territorio determinado, autónoma en su régimen interior, Gobernada por un Ayuntamiento y con libre Administración de su Hacienda.

Artículo 3.- El Municipio Libre y Autónomo de Tecozautla, Hidalgo, forma parte de la división Territorial, Organización Política y Administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene la Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tecozautla, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el Presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Tecozautla y de sus Habitantes, de los bienes que en él se encuentren, de los hechos que en el mismo ocurran, así como de su Organización Política, Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal, así como para decidir sobre su Organización Política, Administrativa, Económica, Social, Cultural, Protección Ecológica y Regular la Actividad Industrial, Comercio y de Servicios que presten los particulares apegándose a sus Reglamentos emitidos por el propio Municipio así como de las Leyes Estatales y Federales.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Tecozautla, está investido de Personalidad Jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio público y privado Municipal.

Artículo 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tecozautla, a través de la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes funciones:

- I.- Ejercer y Ejecutar las atribuciones concedidas en el presente Bando;
- II.- Procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, de las Direcciones, Áreas, e Instancias Administrativas generadas para el auxilio en la Administración Pública Municipal;
- III.- Lograr la Transversalidad de la perspectiva de Género en la función Pública del Municipio;
- IV.- Formular, Conducir y Evaluar la Política de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio;
- V.- Implementar acciones, Políticas, Programas, Proyectos, e Instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;
- VI.- Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten, la Igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres en los ámbitos, Social, Económico, Político, Civil, Cultural y Familiar;
- VII.- Impulsar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de la Administración Municipal y de Elección Popular;
- VIII.- Instrumentar y Articular Acciones, en concordancia con la Política Estatal, la Política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX.- Promover programas Educativos sobre la Igualdad y la Equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- X.- Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia Lengua;
- XI.- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y sobre la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII.- Formular, Ejecutar y Evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- XIII.- Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de Formación, Especialización y Actualización sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas; y
- XIV.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Son Acciones y Objetivos prioritarios del Ayuntamiento los que a continuación se señalan:

- I.- Garantizar el Orden Público, la Moral, las Buenas Costumbres, la Tranquilidad, la Salubridad y la Seguridad Social de las personas;
- II.- Garantizar la Seguridad Jurídica de los bienes de las personas;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Promover la Integración Social de la Población, Preservando y Fomentando los valores Cívicos y Culturales, a fin de acrecentar la Identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- Fortalecer vínculos de identidad propios de la comunidad Tecozautlense e Hidalguense,
- VII.- Fortalecer entre sus habitantes el amor y respeto a la Patria y la Solidaridad Nacional;
- VIII.- Fomentar y Promover la Cultura, la Educación, el Deporte, la Salud, el Bienestar Social y el Desarrollo Económico de las y los habitantes del Municipio;
- IX.- Lograr la participación Ciudadana en el Desarrollo de los Planes y Programas Municipales que serán congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y Nacional;
- X.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semi Urbano del Municipio;
- XI.- Preservar la Ecología, Fauna, Flora y Medio Ambiente; Regular la adecuada explotación de los Recursos Naturales renovables y no renovables del Municipio.

- XII.-** Prohibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, ideología, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las Esferas Política, Económica, Social, Cultural, Civil o en cualquier espacio;
- XIII.-** Transversalizar la perspectiva de género en toda la Administración Municipal, incluyendo la centralizada, desconcentrada y en los Organismos Autónomos y Públicos Descentralizados;
- XIV.-** Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los Derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, Social, Económica, Política, Cultural y Familiar;
- XV.-** Promover presupuestos con perspectiva de género; y
- XVI.-** Las demás que los diversos ordenamientos ordenen.

CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo.

Artículo 10.- El Municipio conservara su Nombre y Escudo actuales de manera permanente y los proyectos de iniciativa que se presenten en Administraciones Futuras, cuya finalidad sea de modificarlos, deberán primeramente someterse a plebiscito ante el pueblo en general y posteriormente cumplir con los procedimientos de Ley.

Artículo 11.- El Escudo está formado al centro superior el símbolo Náhuatl de Tecozautla; Encuadrado en el lado superior Izquierdo el Glifo Náhuatl, que significa lugar donde abunda la Tierra o Piedra Amarilla.

Y sus raíces Náhuatl son:

Tetl: Piedra.

Cozauqui: Cosa Amarilla.

Tla: Que significa "lugar de".

Que en conjunto quiere decir "Lugar donde abunda la Tierra Amarilla".

Artículo 12.- El Nombre y Escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las Oficinas Públicas dependientes del Ayuntamiento y el uso por otras Instituciones, Organizaciones o Personas Físicas o Morales, requerirán autorización expresa y por escrito en forma temporal por el Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 13.- El gentilicio "Tecozautlense" se utilizara para denominar a los vecinos del Municipio de Tecozautla.

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y DE SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Tecozautla, colinda:

AL NORTE: Con el Estado de Querétaro de Arteaga y el Municipio de Zimapán;

AL SUR: Con el Municipio de Huichapan;

AL ESTE: Con los Municipios de Zimapán, Tasquillo, Alfajayucan y Huichapan;

AL OESTE: Con el Municipio de Huichapan y el Estado de Querétaro de Arteaga.

Artículo 15.- Para los efectos de sus funciones Políticas, Administrativas, prestación de servicios e integración de Organismos y Autoridades auxiliares, el Municipio de Tecozautla cuenta con la siguiente división territorial:

- (a) Una Ciudad que es Tecozautla, sede del Ayuntamiento Municipal y conformada por cuatro barrios:**

1. Hidalgo Norte
2. Hidalgo Sur

3. Morelos Norte
4. Morelos Sur

(b) Siete Pueblos

- | | |
|---------------|----------------------------|
| 1. Bomaxotha | 5. San Antonio |
| 2. Gandho | 6. San Francisco |
| 3. La Mesilla | 7. San Miguel Caltepanitla |
| 4. Pañhe | |

(c) 37 Comunidades denominadas

- | | | |
|----------------|-------------------|--------------------------|
| 1. Aljibes | 13. El Riíto | 25. Pared Blanca |
| 2. Atengo | 14. EL Salto | 26. Ranzhá |
| 3. Bajhí | 15. Guadalupe | 27. Rancho Viejo |
| 4. Banzhá | 16. La Esquina | 28. San Joaquín |
| 5. Boñhé | 17. La Joya | 29. San José el Desierto |
| 6. Bothé | 18. La Sabina | 30. San Pedro |
| 7. Boxhi | 19. La Paila | 31. Taxbathá |
| 8. Cuamxhí | 20. La Salitrera | 32. Tenzabhí |
| 9. El Ahorcado | 21. Maguey Verde | 33. Tzidejhé |
| 10. El Dedhó | 22. Manguani | 34. Uxdejhé |
| 11. El Palmar | 23. Ninthí | 35. Yethay |
| 12. El Paso | 24. Nuevo Aljibes | 36. La Lomita |
| | | 37. La Presa |

(d) 1 Rancherías

1. El Mercader

Artículo 16.- El ayuntamiento, en cualquier momento podrá hacer las segregaciones, modificaciones y adiciones que estime pertinentes en la circunscripción territorial de los Barrios, Colonias, Pueblos y Localidades señaladas con anterioridad, de acuerdo con el número de Habitantes y Servicios Públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA POBLACIÓN**

**SECCIÓN I
DE LAS VECINAS Y LOS VECINOS, LAS Y LOS HABITANTES,
Y TRANSEÜNTES DEL MUNICIPIO**

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- Las y los integrantes de la Población Municipal, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de Nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidoras y Servidores Públicos y Población del Municipio se llevaran a cabo respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, lo cual es el fundamento del Orden Político y de la Paz Social.

Artículo 18.- Para los efectos de este título y del presente Bando, se debe entender como:

VECINO: Toda persona que tiene un vínculo Jurídico, Político y Social con el Municipio y además reúna los requisitos que señale el Artículo 19 del presente Bando.

HABITANTE: Toda persona que resida en el Territorio Municipal y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad.

TRANSEUNTE: Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el Territorio Municipal.

Artículo 19.- Son vecinas y vecinos del Municipio de Tecozautla:

- I.- Las personas nacidas y radicadas en su Territorio.

- II.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo probar además, la existencia de su domicilio, así como su profesión u ocupación dentro del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

Artículo 20.- Las vecinas y los vecinos del Municipio de Tecozautla, gozarán de los siguientes Derechos:

- I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine el presente Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;
- II.- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de los bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directamente por el Municipio, previa resolución de Autoridad competente;
- III.- Sugerir la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de estos conforme a la Ley Orgánica Municipal;
- IV.- Pedir la remoción de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a la Ley, este Bando y sus Reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;
- V.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- VI.- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades Molestas, Insalubres, Peligrosas y Nocivas;
- VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o en beneficio colectivo existentes del Municipio;
- VIII.- Recibir información de los órganos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que marque la Ley;
- IX.- Podrán acudir ante el órgano de representación vecinal de su Colonia, Barrio o Localidad o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliados, orientados y canalizados a la instancia correspondiente;
- X.- Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos Municipales;
- XI.- Ser votados para desempeñar cargos de elección popular de su respectivo Municipio, siempre que sean Ciudadanas y Ciudadanos Hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley Electoral del Estado.
- XII.- Desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y demás cargos que le sean encomendados.
- XIII.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- XIV.- Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo;
- XV.- Abstenerse de generar cualquier práctica discriminatoria y/o que genere violencia hacia las mujeres. y
- XVI.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre en atención a la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Artículo 21.- Las vecinas y los vecinos del Municipio de Tecozautla, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar, observar y cumplir el presente Bando las disposiciones Legales, los Reglamentos y las demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II.- Inscribirse en los Padrones de carácter Federal y Estatal que operen en el Municipio;
- III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la Leyes, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y de su patrimonio cuando para ello sean requeridos;
- IV.- Las madres, los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas de instrucción primaria y secundaria;
- V.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, los hombres en edad de cumplir con su Servicio Militar, así como las mujeres que deseen cumplir con esta obligación;

- VI.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- VII.- Contribuir a los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa como lo dispone el Artículo 12, fracción II; de la Constitución Política del Estado de Hidalgo ;
- VIII.- Votar en las elecciones para cargos Municipales, Estatales y Federales;
- IX.- Ayudar a las Autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, además de colaborar con las mismas en el saneamiento del Municipio;
- X.- Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI.- Tener limpios los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión, contribuyendo a la limpieza del Municipio;
- XII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal Competente;
- XIII.- Unirse al sistema Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo;
- XIV.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien sea sorprendido robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano;
- XVI.- Coadyuvar para evitar las fugas y el desperdicio del agua en sus domicilios y/o comunidades;
- XVII.- Evitar arrojar basura, desperdicios, sólidos o líquidos, ni solventes tales como: gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la Vía Pública y en general, a las instalaciones de Agua Potable y Drenaje;
- XVIII.- Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y mejoramiento del Medio Ambiente; así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, cuidar y conservar los árboles situados al frente y dentro de su domicilio, así como coadyuvar con el Municipio, en el manejo de residuos depositándolos en dos recipientes uno para desechos orgánicos y otro para desechos inorgánicos, de acuerdo al reglamentación vigente;
- XIX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los Reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia epidemiológica de la rabia dependiente del Centro de Salud, cuando este lo requiera;
- XX.- Acudir a los centros de Verificación de Emisiones Contaminantes a revisar sus vehículos de motor, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXI.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por la Ley y Reglamento de obras Públicas;
- XXII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIII.- Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- XXIV.- Promover entre las vecinas y los vecinos, la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- XXV.- Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal de aquellas personas que por su carencia socio-económica y por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXVI.- Participar activa y decididamente en el Desarrollo Comunitario;
- XXVII.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las Autoridades Competentes;
- XXVIII.- Dar aviso a la Secretaría General Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del cambio de domicilio de los vecinos;
- XXIX.- Abstenerse de realizar actos de discriminación entre mujeres y hombres por cualquier motivo y de cualquier tipo.
- XXX.- Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXXI.- Todas las demás que establezcan el presente Bando las Leyes y/o Disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 22.- La calidad de vecinas y vecinos del Municipio, se pierde en los siguientes casos:

- I.- Por ausencia de más de dos años del Territorio Municipal;

- II.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;
- III.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del Territorio Municipal por más de seis meses;
- IV.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado de Hidalgo y;
- V.- Por sentencia judicial que decreta su ausencia.

Artículo 23.- No se pierde la calidad de vecinas y vecinos en los siguientes casos:

- I.- Por ausentarse del Municipio en el desempeño de algún cargo de Elección Popular de carácter Estatal o Federal;
- II.- Por cumplir el Servicio en el Ejército Nacional;
- III.- Por desempeñar cargo de la Nación en el extranjero;
- IV.- Por ausentarse del Municipio por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna Comisión de Gobierno Federal, Estatal o Municipal y;
- V.- Por desempeñar eventualmente jornadas de trabajo para su sostenimiento y el de su familia en el extranjero.

Artículo 24.- La extranjera o el extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el Territorio Municipal. Las extranjeras y los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinas y vecinos, y tendrán los Derechos y Obligaciones de los mismos, salvo los de carácter Político.

Artículo 25.- Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio de Tecozautla, gozarán de los Derechos consignados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Artículo 20 y las previstas en el Artículo 21.

Artículo 26.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tecozautla, las mujeres y hombres que teniendo la calidad de vecinas y vecinos, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vida, para poder ejercitar las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, además de:

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de Cargos Públicos y empleos del Municipio, así como participar en las sociedades que este cree para la gestión directa e indirecta de los Servicios Públicos;
- II.- Votar y ser votado para los Cargos de Elección Popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad auxiliar y otras que sean encomendadas, y;
- III.- Recibir información de carácter Político que los Órganos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

SECCIÓN II DEL PADRON MUNICIPAL

Artículo 27.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario General Municipal, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecina y vecino o habitante del Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos.

Artículo 28.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditara por medio de certificación expedida por el Secretario General Municipal, quien corroborará estos datos con el Delegado Municipal de su Barrio, Colonia o Comunidad.

Artículo 29.- Las vecinas y los vecinos, las y los habitantes o extranjeras y extranjeros, que residan en el Territorio del Municipio de Tecozautla, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 30.- La persona que viviese alternativamente en más de un Territorio Municipal, deberá optar por inscribirse como vecina y vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales tendrá el carácter en este Municipio de habitante y carecerá de los derechos de vecina o vecino.

El Padrón Municipal, se deberá renovar cada cinco años y se ratificará anualmente en la fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN SECCIÓN I DEL GOBIERNO

Artículo 31.- El Municipio de Tecozautla, será administrado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna Autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

Las y los integrantes del Ayuntamiento que son de Elección Popular, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de conformidad con el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se elegirán conforme a los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Artículo 32.- El Gobierno del Municipio de Tecozautla, estará depositado para su ejercicio en un Cuerpo Colegiado denominado H. Ayuntamiento, el cual tomara sus determinaciones por acuerdo de las y los asistentes a las Sesiones de Cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la ejecución de sus determinaciones, corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Municipio y corresponde exclusivamente a el, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, es una asamblea deliberante que se integrara pluralmente por una Presidenta o un Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y el número de Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, regulando sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I.- Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio, y;
- II.- Las de inspección, al correcto desempeño de la Administración Municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 34.- Bis. Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y patrimonio de sus habitantes, a través de la Policía Preventiva Municipal y Dirección de Protección Civil.
- II.- El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades de su población y que sean de interés público.
- III.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público.
- IV.- Preservar la seguridad e integridad de su territorio.
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal.
- VII.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio, de acuerdo a las necesidades requeridas.
- VIII.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales.
- IX.- Promover el desarrollo cultural, social, político y económico de las y los habitantes del Municipio.

- X.- Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio de acuerdo a las Leyes tanto Federales y Locales dentro de su competencia; y
- XI.- Fomentar la Salud Pública entre sus habitantes.

Artículo 34.Ter.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad y Género las siguientes:

- I.- Instrumentar y articular en concordancia con la política Nacional y Estatal, la política Municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II.- Promover en concordancia con los Municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.
- III.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV.- Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.
- V.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual.
- VI.- Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII.- Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos.
- VIII.- Evaluar semestralmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género.
- IX.- Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar.
- X.- Designar a los integrantes del sistema Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.
- XI.- Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.
- XII.- Construir el mecanismo Municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo, y
- XIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 34 Quarter.- Son facultades en materia de violencia de género, del H. Ayuntamiento:

- I.- Reivindicar la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada y evitar la sumisión por cualquier razón de sexo hacia otro, aun los usos y costumbres;
- II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III.- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV.- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletínada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V.- Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
- VI.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII.- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- IX.- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- X.- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

- XI.-** Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- XII.-** Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y/o Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Locales que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las de la Presidenta o Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de este o por disposición de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 36.- La Presidenta o El Presidente Municipal deberá sujetarse en su desempeño a las Facultades y Obligaciones contenidas en el Artículo 144 y demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- Son Autoridades Municipales:

- a).- La Presidenta Municipal o El Presidente Municipal;
- b).- La Síndica o El Síndico y
- c).- Las Regidoras y Los Regidores

Artículo 38.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- a).- Las Delegadas Municipales o Delegados Municipales y
- b).- Subdelegadas y/o Subdelegados Municipales

Artículo 39.- Son Funcionarias y Funcionarios Municipales:

- a).- Secretaria o Secretario General Municipal;
- b).- Tesorera o Tesorero Municipal;
- c).- Contralora o Contralor Municipal;
- d).- Directora o Director de Obras Públicas;
- e).- Directora o Director de Planeación y Desarrollo Social;
- f).- Directora o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- g).- Oficial del Registro del Estado Familiar;
- h).- Conciliadora o Conciliador Calificador;
- i).- Directora o Director de Eventos y Reglamentos;
- j).- Directora o Director de Desarrollo Económico y proyectos productivos;
- k).- Directora o Director de Servicios Públicos Municipales;
- l).- Directora o Director de Catastro Municipal;
- m).- Directora o Director de Recursos Humanos;
- n).- Directora o Director de Turismo;
- o).- Directora o Director de Ecología;
- p).- La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer;
- q).- Mediadora o Mediador Conciliador Municipal;
- r).- Directora o Director de Cultura y Deportes;
- s).- Directora o Director de Protección Civil y H. Cuerpo de Bombero; y
- t).- Directora o Director del Sistema DIF Municipal;

Todas ellas y todos ellos, son nombrados por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y en consecuencia, son de confianza para efectos laborales, al igual que el Mediador – Conciliador, que estará sujeto a lo establecido en La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 40.- Son Organismos Auxiliares:

- a).- Los Consejos de Colaboración Municipal;
- b).- El Consejo Consultivo de la Ciudad;
- c).- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- d).- Los Comités y Subcomités Municipales;
- e).- La Junta de Acción Cívica y Cultural; y
- f).- El Patronato de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 41.- Para el Despacho de los Asuntos de la Administración Pública Centralizada, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliara de la Secretaria General Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Encargadas y Encargados y Auxiliares de Área, considerados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tecozautla.

Artículo 42.- La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, programas con perspectiva de género, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 43.- La administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por la Ley Orgánica Municipal. La Administración Pública Municipal Descentralizada, comprenderá:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y
- III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente

Artículo 44.- La Autoridad Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, Tratados, Convenios y Recomendaciones Internacionales, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 45.- Ninguna Servidora Pública y ningún Servidor Público Municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal, salvo aquellas actividades derivadas de su Función Pública y las relacionadas con la docencia.

Artículo 46.- Los Órganos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre si y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades e impulso de acciones con perspectiva de género.

Artículo 47.- La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48.- Son Autoridades Fiscales del Municipio de Tecozautla:

- I.- El Ayuntamiento en Pleno;
- II.- La Presidenta o El Presidente Municipal;
- III.- La Síndica o El Síndico Municipal;
- IV.- La Tesorera o El Tesorero Municipal; y
- V.- La Contralora o El Contralor Municipal.

Los exactores de rezago, tendrán las facultades que les deleguen la Tesorera o el Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones, será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 49.- La Administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento de Tecozautla y sus Dependencias, así como los Órganos Auxiliares, siempre que se establezcan en su instrumento legal de Creación o por Convenio relativo. La recaudación de los ingresos antes señalados, se hará en las Oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, promulgara y publicara el Reglamento Interior de Trabajo y emitirá los Acuerdos, Circulares y aquellas disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículo 60, fracción I, inciso A y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 51.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de 15 días hábiles en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52.- El Ayuntamiento publicará periódicamente el Órgano Informativo Municipal, para informar a vecinas, vecinos y habitantes del Municipio sobre las acciones y procedimientos, los cuales entraran en vigor en la fecha que se establezcan en los mismos.

Artículo 53.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

SECCIÓN III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 54.- Son Organismos Descentralizados o Entidades Públicas, creadas por Acuerdo del H. Ayuntamiento, con personalidad y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I.- La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
- II.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 55.- En los acuerdos que se aprueben para la creación de un Organismo Descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I.- Su denominación;
- II.- El domicilio legal;
- III.- Su objeto, conforme lo señalado en el Artículo anterior;
- IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V.- La manera de integrar el órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII.- Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y
- VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus atribuciones.

Artículo 55 Bis.- Son Organismos Descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecozautla.
- II.- Y los demás que sean emitidos conforme al reglamento o decreto que lo crea.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 56.- El Municipio de Tecozautla, como Entidad Jurídica, tiene Patrimonio propio, el cual se integra por Bienes de Dominio Público y Privado:

- I.- Los Bienes de Dominio Público son:

- a) Bienes Muebles e Inmuebles destinados a un Servicio Publico Municipal;
 - b) Los Bienes de uso común y que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
 - c) Los Expedientes Oficiales.
- II.- Los Capitales y Créditos a favor del Ayuntamiento, así como los Intereses y Productos que generen los mismos.
- III.- Los Derechos, las Rentas y Productos de sus Bienes.
- IV.- Las Participaciones Federales y Estatales, que perciba de acuerdo con la Legislación en la materia.
- V.- Las Donaciones, Herencias y Legados.
- VI.- Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.
- VII.- Los Muebles Insustituibles, como son los Expedientes Oficiales, Archivos, documentos, Títulos, Piezas artísticas o Históricas Etnológicas y Paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- VIII.- Los Bienes de Dominio Privado que son:
- a) Los Muebles e Inmuebles que no estén Afectos a un Servicio Público Municipal.
 - b) Los Bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados Vacantes o Mostrencos, conforme a la Legislación común.
 - c) Los Bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un Servicio Público; y
- IX.- Los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren sus Patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

Artículo 57.- El Inventario y Registro General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaria General Municipal, con la intervención del Síndico.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, es la única Entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.

Para el control de los Bienes Inmuebles e Inmuebles Propiedad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el Inventario, el Registro y los movimientos que se realizan. El inventario, deberá realizarse en el mes de Enero de cada año.

Artículo 59.- Para Enajenar un Bien Mueble Privado propiedad del Municipio, deberá autorizarse su baja del inventario por Acuerdo del Ayuntamiento y aprobarse por éste su enajenación.

Artículo 60.- La Enajenación de Inmuebles propiedad del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento y previa Localización y Medición de la Propiedad y Avalúo por peritos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 61.- Los recursos del Municipio, se administraran con Eficiencia, Eficacia y Honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

Artículo 62.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, la Prestación y Concesiones de Servicios de cualquier Naturaleza y la contratación de obras, se llevaran a cabo y se Adjudicaran mediante Licitación Pública.

Artículo 63.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refiere el Artículo que antecede, se sujetara a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y Ley de Adquisiciones del Estado del Hidalgo.

Artículo 64.- La Presidenta o el Presidente Municipal vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales, se apliquen con estricto apego al presupuesto. Así mismo promoverá presupuestos con perspectiva de género.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 65.- Para el eficaz desempeño de sus funciones Públicas, el Ayuntamiento se Auxiliará de los Órganos siguientes:

- I.- Comisiones del Ayuntamiento.
- II.- Consejos y Comités Municipales.
- III.- Consejos de Participación Ciudadana.
- IV.- Los demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 66.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de Estudiar, Examinar y Proponer a éste los acuerdos, Acciones y Normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de Vigilar y Reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo así como sobre el cumplimiento de las Disposiciones y Acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 67.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y estas comisiones son las siguientes:

- I.- Permanentes:
 - a).- De Hacienda Municipal;
 - b).- De Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad;
 - c).- De Derechos Humanos;
 - d).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
 - e).- De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - f).- De Salud y Sanidad;
 - g).- De Educación y Cultura;
 - h).- De Niñez, Juventud y Deporte;
 - i).- De Protección Civil;
 - j).- De Espectáculos, Comercio y Abasto;
 - k).- De Igualdad y Genero;
 - l).- De Adultos Mayores;
 - m).- De Medio Ambiente, y
 - n).- De Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- II.- Serán especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículos 67 Bis.- Las Comisiones contarán con las facultades que los Reglamentos Municipales respectivos les confieran con el propósito de atender los ramos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 68.- Las Comisiones del Ayuntamiento colaborarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá constituir los Consejos y Comités Municipales que considere necesarios para el desempeño de sus Funciones de Gobierno.

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son Órganos de Comunicación y colaboración entre la Comunidad y las Autoridades Municipales.

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la Gestión, Promoción y Ejecución de los Planes y Programas Municipales en las diversas materias.

Artículo 72.- La Integración, Restauración y Funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VECINAS Y LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las disposiciones de las vecinas, los vecinos y habitantes a que se refieren los Artículos 20 y 21 del presente Bando, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

Artículo 74.- Los Órganos Municipales, Promoverán y Motivarán la participación de las vecinas y los vecinos del Municipio en la realización de obras y programas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 75.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados.

Artículo 76.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas Jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el Orden, la Tranquilidad, la Paz Social, la Seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; el presente Bando y demás disposiciones Legales aplicables.

Artículo 77.- Su Elección, Obligaciones y Funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 78.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objetivo, de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones creadas por particulares, para la prestación de un Servicio Social y Satisfacer las necesidades Públicas.

Artículo 80.- Las y los participantes que pertenezcan a las Instituciones que prestan un Servicio Social, en ningún caso tendrán la calidad de empleadas y empleados Municipales.

Artículo 81.- Las Instituciones que prestan un Servicio Social a la Comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a Juicio del mismo.

Artículo 82.- Siempre que una Institución de Servicio Social, preste ayuda a la Comunidad, estará bajo el Control y Supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS AVECINAS, VECINOS Y HABITANTES

Artículo 83.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al Reglamento respectivo, así como en la promisión de estímulo para el reconocimiento de los Valores Cívicos, Culturales, Académicos y Deportivos, que prestigien al Municipio de Tecozautla. Asimismo se promoverán reconocimientos a mujeres destacadas en el Municipio

Artículo 84.- Con el objeto de desarrollar una cultura Ecológica entre la Población, el Ayuntamiento será Promotor de Acciones y Concursos entre sus Pueblos, Comunidades, Barrios y Colonias a efecto de otorgar reconocimientos, Estímulos y Distinciones a quienes merecieren.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.- El Municipio tendrá a su cargo la Prestación, Explotación, Administración y Conservación de los Servicios Públicos, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I.- Agua Potable y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.- Limpia y Disposición de Desechos.
- IV.- Mercados, Abastos y Rastros.
- V.- Panteones.
- VI.- Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.
- VII.- Policía Preventiva Municipal y Vialidad.
- VIII.- Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos y Obras de interés Social.
- IX.- Protección Civil.
- X.- Servicio Municipal de Empleo.

Artículo 86.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor Cobertura y Calidad Posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 87.- La prestación de los Servicios Públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficiencia en su prestación.

Artículo 88.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de Servicios Públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar, centros de atención a generadores de violencia y Sanidad prefiriéndose en igualdad de circunstancias a las vecinas y los vecinos del Municipio.

Artículo 89.- El Ayuntamiento Realizará, Supervisará, Controlará y Mantendrá en condiciones de operación los Servicios Públicos Municipales, de limpia, disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

Artículo 90.- El Ayuntamiento se encargará de Vigilar, Regular y Controlar a todas las ciudadanas y todos los Ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la Población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la Licencia correspondiente.
- II.- Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar del sacrificio mismo que deberá llevarse en el Rastro Municipal.
- III.- Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio, así como también la sanidad de los mismos.
- IV.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables.

Para el pago de derechos correspondientes se estará a lo preceptuado por la Ley de Ingresos para el Municipio.

Artículo 91.- Para la prestación de los Servicios Públicos a que se refiere el Artículo 85 de este Bando, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la Zonificación y Planes de Administración de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Controlar y Vigilar la utilización del suelo en su Jurisdicción Territorial; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar licencias y permisos de acuerdo a sus Leyes y Reglamentos.
- II.- Expedir Licencias y Permisos para el uso de la Vía Pública; así como para la construcción, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas o públicas, en términos de la Ley en la Materia.
- III.- Clausurar o suspender las obras, o cancelar las Licencias y permisos, en caso de no cumplir con la normatividad en la Materia.

Artículo 92.- No se prestarán los Servicios Públicos Municipales en asentamientos irregulares, en áreas o fraccionamientos no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 93.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, notificaciones o construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización, éstas se deberán dar previa autorización conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 94.- La prestación de los Servicios Públicos, estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos Servicios, exceptuando los de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y aquéllos que afecten la estructura y organización Municipal, así mismo, el H. Ayuntamiento podrá prestar los Servicios Públicos con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

Artículo 95.- Los Servicios Públicos de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado.

Artículo 96.- La prestación directa de los Servicios Públicos, será cumplida por los Órganos Municipales, que tendrán las Facultades y Atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las Leyes, este Bando y sus Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 97.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de bienestar social, las siguientes:

- I.- Disponer de los Instrumentos Administrativos necesarios para asegurar la atención a la Población marginada del Municipio, a través de la prestación de Servicios de asistencia social;
- II.- Impulsar la Educación Escolar y Extraescolar, así como la Alfabetización y Educación para adultos, para propiciar el Desarrollo Integral de la Población;
- III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en Coordinación con las Organizaciones Deportivas Federales o Estatales;
- IV.- Promover y Colaborar con programas permanentes de Servicios Médicos Asistenciales, Jurídicos, Deportivos y Sociales, destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.- Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de Asistencia Social en el Municipio;
- VI.- Promover coordinadamente con otras Instituciones Públicas y/o Privadas, Acciones, Obras y Servicios que se relacionen con la Asistencia Social;

- VII.- Fomentar la participación Ciudadana en los Programas de Asistencia Social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VIII.- Fomentar y promover el Civismo, la Recreación, el Deporte, la Cultura, las Tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal;
- IX.- Promover la Organización Social para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- X.- Promover en el Municipio, Programas en materia de planificación familiar y nutricional así como campañas preventivas de Salud,
- XI.- El Ayuntamiento propiciará que las Instancias de Salud, proporcionen la atención Médica o Asistencial del Municipio;
- XII.- Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las Leyes y Reglamentos relacionados con la Asistencia Social;
- XIII.- Cumplir con los Reglamentos y Disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de Asistencia Social a las y los habitantes del Municipio;
- XIV.- Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XV.- Establecer y mantener Programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVI.- Crear Programas Sociales, Culturales y Deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVII.- Promover, preservar y fomentar la cultura en el Municipio,
- XVIII.- Promover becas para niñas en los diferentes niveles escolares; y
- XIX.- Establecer y mantener programas de Educación, relacionados con el manejo domiciliario e industrial de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 98.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.- Fomentar y promover el Desarrollo Económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor Justicia Social;
- II.- Incentivar la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el Desarrollo Agropecuario y Forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada Zona Agrícola;
- IV.- Fomentar la organización y capacitación de los grupos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Acuícolas;
- V.- Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de Proyectos Productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo privilegiando la participación de las mujeres;
- VI.- Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las Comunidades Rurales y Zona Urbana del Municipio;
- VII.- Contribuir en la difusión y operación de los Programas de Apoyo al Campo, tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
- VIII.- Establecer los mecanismos necesarios, para realizar Convenios y Ejecutar Acciones que Coadyuven a operar los Planes y Programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX.- Promover Programas de Simplificación y Desregulación Administrativa, para facilitar la actividad empresarial;
- X.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en Foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XI.- Promover la capacitación tanto del Sector Empresarial como del Sector Laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base Empresarial Instalada en el Municipio;
- XII.- Promover la vinculación del aparato Educativo con el productivo; desarrollar y difundir un sistema de información del sector Productivo del Municipio;
- XIII.- Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología adecuada a los procesos Productivos con perspectiva de género;
- XIV.- Fomentar y Difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Territorio Municipal;

- XV.-** Fomentar y Promover la participación de artesanas y artesanos en ferias y Foros Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XVI.-** Promover una cultura de asociación entre las artesanas y los artesanos de Tecozautla, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVII.-** Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con lo Artesanal y Cultural, para impulsar el Ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- XVIII.-** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su Desarrollo ordenado y Equilibrado;
- XIX.-** Promover el consumo en establecimientos Comerciales del Municipio;
- XX.-** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de Infraestructura Comercial e Industrial;
- XXI.-** Desarrollar un sistema de adquisiciones de la Autoridad Municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores de Tecozautla;
- XXII.-** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XXIII.-** Promover el Desarrollo Industrial Sustentable en el Municipio,
- XXIV.-** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XXV.-** Promover el Desarrollo de Proyectos Productivos en diversas Comunidades del Municipio de Tecozautla, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XXVI.-** Promover presupuestos con perspectiva de género;
- XXVII.-** Promover en los diferentes espacios públicos el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- XXVIII.-** Impulsar en los diferentes sectores productivos del Municipio acciones para atender, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres y niñas; y
- XXIX.-** Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos Países con los que México ha establecido Tratados y Acuerdos comerciales.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 99.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.-** Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal, así como Evaluar y Modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecozautla, de conformidad con la Legislación vigente;
- II.-** Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la Comunidad del Municipio un Testimonio Valioso, Histórico, Artístico y Arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal; participar en la creación y administración de las Reservas' Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de Reserva Territorial;
- III.-** Vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la Vía Pública para funciones de Carga y descarga en Comercios y Oficinas Públicas o Privadas, Mercados y Terminales de Autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen;
- IV.-** Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, particularmente en el de los asentamientos Humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones Legales;
- V.-** Elaborar y Ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, Convenios, Planes y Programas para el control de la Vialidad y el Transporte dentro del Territorio Municipal;

- VI.- Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los Acuerdos de Coordinación necesarios para la Ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de Obras y Servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los Sectores Social y Privado;
- VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;
- VIII.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
- IX.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, Industriales, Comerciales y de Servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecozautla y demás ordenamientos aplicables;
- X.- Otorgar la Licencia de uso del suelo y de construcción, así como la Constancia de Alineamiento y número Oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de Seguridad y Sanciones Administrativas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las Leyes de la Materia, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, Licencias o Permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos;
- XI.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las notificaciones correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
- XIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
- XV.- Proponer a la Legislatura Local a través de la Presidenta o del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal;
- XVI.- Promover el Desarrollo Regional Equilibrado y el Ordenamiento Territorial de las diversas Comunidades y Centros de Población del Municipio;
- XVII.- Participar en la Gestión y Promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XVIII.- Supervisar la Ejecución de las Obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los Barrios, Colonias y Comunidades del Municipio;
- XIX.- Incluir en los programas, planes, estrategias y obras la perspectiva de género; y
- XX.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del Desarrollo Urbano en general.

CAPÍTULO II DE OBRAS PÚBLICAS Y CASTASTRO MUNICIPAL OBRAS PÚBLICAS

Artículo 100.- El Ayuntamiento tiene en Materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I.- La Obra Pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II.- La programación de la Obra Pública, tal como: Guarniciones, Banquetas, Pavimentación, Infraestructura Hidráulica, Alcantarillado, Alumbrado Público y Equipamiento Urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III.- La Ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del estado de Hidalgo;
- IV.- Las Obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y la cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- V.- Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada,

- VI.- Tomar en cuenta la opinión de las mujeres en las diferentes obras que ejecute el Municipio; y
- VII.- Impulsar mediante el sistema de Cooperación, la Consolidación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento Urbano, a través de la aportación o donación de Obras y/o Equipo al Ayuntamiento.

Artículo 101.- El crecimiento urbano del Municipio de Tecozautla estará formado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecozautla y demás Planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 102.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la Materia.

Artículo 103.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Creará, Construirá, Demolerá, Conservará o Modificará los Bienes Inmuebles que por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un Servicio Público o al Uso común y esta área controlará:

- a).- El Desarrollo Urbano Municipal.
- b).- Expedirá las Licencias de Construcción.
- c).- Ejecutara la Obra Pública.
- d).- Mediante el Sistema de Cooperación con las y los habitantes de la Cabecera Municipal y las Comunidades construirá y mejorará obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- e).- Realizará el Control, Inspección y Vigilancia del uso de las Obras de Urbanización en los fraccionamientos autorizados, acatando lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables aprobados previamente por las Autoridades Municipales.

CATASTRO MUNICIPAL

Esta área controlará:

- a).- Llevar el control de Predios Localizados dentro del Territorio Municipal.
- b).- Asignar la Clave Catastral de acuerdo a su Estructura correcta.
- c).- Recibir las manifestaciones Catastrales de las Propietarias y los Propietarios o Poseedoras y Poseedores de Bienes Inmuebles.
- d).- Realizar las acciones para la Consolidación, Conservación y buen funcionamiento del Catastro.
- e).- Realizar propuestas, reportes, y documentos para integrar y mantener actualizada la información Catastral del Estado.
- f).- Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal.
- g).- Practicar Apeos y Deslindes Catastrales a petición de parte.
- h).- Proporcionar información a quien lo solicite por escrito de otras Dependencias Oficiales.
- i).- Proponer la Modificación, Actualización y Creación de Áreas Homogéneas y Bandas de Valor.
- j).- Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura.
- k).- Aplicar Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor Catastral de los Inmuebles.
- l).- Obtener de las Autoridades o Instituciones de carácter Federal o Estatal y/o de las personas Físicas o Morales los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información Catastral del Municipio.
- m).- Promover la participación de las mujeres como titulares en propiedades. y
- n).- Las demás establecidas en las disposiciones Legales aplicables en la Materia.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal, Supervisará, Desarrollará, Apoyará Técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las Comunidades, privilegiando la opinión de las mujeres, en coordinación con los Órganos Auxiliares competentes.

Artículo 105.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, la Autoridad Municipal vigilará la realización de Obras con la participación de las Comunidades, en coordinación con los Órganos Auxiliares competentes.

Artículo 106.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del Territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de Planeación, Ordenación y Regularización del Desarrollo Urbano del Municipio cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones en las zonas en que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 107.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la Preservación, Restauración y Mejoramiento de la calidad Ambiental, para la conservación de los Recursos Naturales y para la preservación y control del Equilibrio Ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro Ecológico y la contaminación Ambiental;
- II.- De acuerdo con las Leyes en la Materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III.- Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes respectivas;
- IV.- Promover y Fomentar la Educación, Conciencia e Investigación Ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la Ciudadanía y Sectores Representativos;
- V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de Emergencias Ecológicas y contingencias Ambientales; en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- VI.- Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la Prohibición de Emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de: Ruido, Vibraciones, Energía Luminosa, Gases, Humos, Olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio Ecológico o al Ambiente;
- VII.- Prevenir y Sancionar la realización de Obras y Actividades Públicas o Privadas que puedan causar desequilibrio Ecológico Perjuicio al Ambiente;
- VIII.- Las demás que la Legislación Federal, Estatal y su Reglamento le confiere en Materia de Equilibrio Ecológico.

Artículo 108.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las Licencias Municipales, para la realización de Obras o Actividades que puedan ocasionar contaminación en Aire, Agua o Suelo, que afecten la Flora, Fauna, Bienes Materiales o la Salud Pública.

Artículo 109.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, deberán. Proporcionar a las y los asistentes, Servicios Sanitarios y Contenedores para el depósito de Residuos Sólidos y éstos deberá tener una disposición final de acuerdo con las Normas establecidas en la Materia.

Artículo 110.- Para los casos no previstos en este capítulo; se estará sujeto a lo dispuesto á la Normatividad Municipal, Estatal y/o Federal correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 111.- El Ayuntamiento, podrá Promover y Ejecutar Obras para que todas y todos los Habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 112.- En el marco de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el Ayuntamiento podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 113.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar, programas habitacionales de beneficio social dentro de su Ámbito Territorial.

Artículo 114.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en Materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el Territorio del Municipio;
- II.- Celebrar Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado, para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el Desarrollo Urbano, que podrán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la Población de escasos recursos;
- III.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados, como reserva en los Planes y declaratorias correspondientes;
- IV.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- V.- Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes, y
- VI.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e Instituciones Particulares, los Convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Protección al Ambiente, Asistencia Social, Educativos, Deportivos, Culturales, Artísticos y Recreativos que deban realizarse.

Artículo 115 Bis.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Estado de Hidalgo y éste a su vez con La Federación, para que, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr la Transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 116.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, Acuerdos o Convenios de Coordinación con otros Municipios para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía Municipal.

Artículo 117.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los Planes de Zonas Regionales en el Municipio.

Artículo 118.- El Ayuntamiento en forma concurrente y coordinada, participará con el Estado y Municipios correspondientes, en la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Evaluación y Modificación del Plan Regional de Tecozautla, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 119.- El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de las Comisiones u Organismos que se creen, para la ordenación y regularización, del Desarrollo Urbano de la Zona Regional de Tecozautla.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE VIALIDAD ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 120.- El Servicio de Policía Preventiva Municipal y Vialidad tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, atender con prontitud las demandas en caso de violencia de género, la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas apegándose en todo momento al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 121.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Policía Preventiva Municipal deberá coordinarse con la Policía Estatal Preventiva, con la Comisión Colegiada de Vialidad Municipal, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y con las demás Autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 122.- El Municipio cuenta con un cuerpo de Policía Preventiva y Vialidad que a su vez están facultados para observar lo correspondiente en materia vial, de los cuales la Presidenta o el Presidente Municipal es su Jefe Inmediato, el cual se encargará de dar el Reglamento de Tránsito Municipal, para que dichos elementos actúen y vigilen el tránsito y vialidad del Municipio conforme a Derecho.

Artículo 123.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, y Vialidad Municipal:

- I.- La Presidenta o El Presidente Municipal;
- II.- La Directora o El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III.- El Comandante; y
- IV.- Los Jefes de Grupo y los Elementos de Seguridad Preventiva Municipal y Vialidad.

Artículo 124.- El personal de Policía Preventiva Municipal y Vialidad tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando así como lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal para su estricta observancia y debido cumplimiento. Así mismo asistir a los cursos, talleres, conferencias para capacitarse con perspectiva de género.

Artículo 125.- Con el objeto de que los actos de los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Vialidad se apeguen a los principios Constitucionales de Legalidad, Eficacia, Profesionalización, Igualdad y Honradez, tendrá como obligaciones las siguientes:

- I.- Servir a la población Municipal.
- II.- Atender a las mujeres del Municipio con prontitud y perspectiva de género.
- III.- Actuar con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos.
- IV.- Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como de brindar protección a sus bienes y derechos.
- V.- Dar un trato respetuoso a todas las personas y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto arbitrario o indebido.
- VI.- Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición Económica o Social, Sexo, Religión, Preferencia Sexual, Ideológica, Política o por algún otro motivo.
- VII.- Abstenerse de realizar, tolerar o permitir actos de Maltrato o Tortura.
- VIII.- Obedecer las órdenes de sus Superiores Jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a Derecho.

- IX.-** Abstenerse de solicitar o recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.
- X.-** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y Legales.
- XI.-** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se pone a disposición de la Autoridad competente.
- XII.-** Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación. Esta estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales.
- XIII.-** Vigilar y hacer cumplir las normas de Vialidad Municipal.
- XIV.-** Respetar los sentidos de las Vialidades existentes.
- XV.-** Auxiliar a las Autoridades, Federales y Estatales, para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.
- XVI.-** Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo, y;
- XVII.-** Auxiliar a las Autoridades Municipales, para hacer cumplir debidamente sus resoluciones o hacer valer sus propios Reglamentos, sobre medidas preventivas y ejecución de éstas.
- XVIII.-** Prestar la Seguridad Pública a las mujeres a parir de sus necesidades especiales, por razón de la Construcción Social de Género.
- XIX.-** En los casos de Violencia Familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas Conciliatorias o de Mediación.
- XX.-** Practicar estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier tipo de Violencia de Género.
- XXI.-** Analizar los casos de Violencia Sistemática de Género en alguna zona.
- XXII.-** Las demás que dispongan las Leyes, Decretos o Reglamentos aplicables. El incumplimiento a los deberes que establece este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto a las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 126.- El Municipio contará con su propio deposito vehicular o corralón, denominado DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL, por lo que será custodiado y administrado por el propio Ayuntamiento de Tecozautla y por su respectivo Reglamento Interno Municipal; las y los habitantes del Municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en la normatividad para este Deposito Vehicular.

Artículo 127.- El personal de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad infraccionarán de acuerdo al Reglamento de Tránsito Municipal, por lo que su Oficial de Tránsito y Vialidad deberá de estar debidamente uniformado y portará en lugar visible y de manera obligatoria la placa y/o el gafete respectivo de identificación en el ejercicio de sus funciones, encargándose de vigilar, controlar y desahogar el tránsito de los peatones y los vehículos.

Artículo 128.- Es obligación del Oficial de Tránsito y Vialidad, permanecer en el área que le fue asignada para controlar el tránsito de los peatones y vehículos, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal conducentes por lo que durante el desarrollo de sus labores, el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevenga la comisión de infracciones.

Los auto – patrullas de control vehicular en actividad laboral nocturna, deberán llevar encendida la luz de la torreta.

Artículo 129.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce un vehículo infringiendo el Reglamento de Tránsito Municipal; el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá marcar un alto, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- I.-** Indicará al conductor que se detenga utilizando el silbato, altoparlante, de manera verbal o por medio de señales humanas.
- II.-** Informará vía central de radio a la Dirección de Seguridad Pública, el motivo de la intervención y descripción del vehículo, el lugar de ubicación y número de placa.
- III.-** Indicará que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro;
- IV.-** Se dirigirá al conductor de manera cortés, dándole a conocer su nombre y número de placa;

- V.- Comunicará a la conductora o al conductor la infracción cometida, solicitando la licencia de manejo y tarjeta de circulación respectiva, donde se deberá de observar la vigencia de los mismos;
- VI.- Realizará el llenado de la boleta de Infracción respectiva, cuando sea procedente, entregando el original de dicha boleta al conductor;
- VII.- El Oficial de Tránsito y Vialidad retirará una placa de circulación del vehículo en garantía por la infracción cometida;
- VIII.- Ningún vehículo podrá circular sin ambas placas de circulación dentro del Municipio y en caso de que así sea, quedará remitido al Corralón Municipal;
- IX.- A falta de una placa de circulación, y/o en caso de que el conductor reincida en una nueva infracción, el conductor dejara en garantía la licencia o tarjeta de circulación;
- X.- En caso de que se cometa una infracción y la propietaria o el propietario, conductora o conductor del vehículo no se encuentre presente, El Oficial de Tránsito y Vialidad retirará en garantía una placa de circulación y al momento en que termine de llenar la boleta de infracción, colocará esta boleta entre el brazo del limpiador y el cristal de parabrisas del vehículo.
- XI.- Al concluir la intervención informará a la Dirección de Seguridad Pública para constancia y debido control, por lo que inmediatamente, se pondrá en disposición la boleta de infracción a la Tesorería del Municipio, para que ésta haga valer el cobro correspondiente y guarde el control respectivo de todas las infracciones.

Artículo 130.- Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal; estas boletas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre de la infractora o el infractor o en su caso del responsable.
- II.- Número y tipo de licencia de conducir.
- III.- Número de matrícula de la placa del vehículo.
- IV.- Motivos que contengan los actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- V.- Artículos que fundamenten la o las violaciones al Reglamento.
- VI.- Nombre y firma del Oficial de Tránsito y Vialidad que realice la boleta de Infracción y en su caso, número económico de la o las patrulla (s) que hayan intervenido.
- VII.- Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por una infractora o un infractor, el Oficial de Tránsito y Vialidad las asentará en la boleta respectiva, precisando el Artículo que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Artículo 131.- En caso de que la infractora o el infractor presente aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas, estupefaciente o sustancias tóxicas, se le deberá de practicar un examen médico o prueba con el alcoholímetro para efecto de determinar la sanción a aplicar, a excepción de aliento alcohólico, y además, se le impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al Deposito Vehicular designado por la Secretaría; y la infractora o el infractor será presentado ante el Responsable en el área de retención preventiva de esta Dependencia para los efectos correspondientes.

Artículo 132.- Para la aplicación del Artículo anterior, los oficiales de Tránsito y Vialidad deberán impedir la conducción del vehículo y remitirlo al Deposito Vehicular para su aseguramiento correspondiente, mediante el servicio de grúa en los siguientes casos:

- I.- Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que la conductora o el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas o presente evidencias claras de estar bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica que alteren su capacidad para la conducción de un vehículo.
- II.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de las sustancias nocivas, cualquier Elemento de Seguridad Pública deberá impedir la circulación del vehículo, remitiéndolo al Corralón correspondiente.
- III.- Por no contar con Licencia de Conducir, o ésta se encuentre vencida, y/o no contar con tarjeta de circulación del vehículo correspondiente.
- IV.- Cuando el vehículo se encuentre abandonado.

- V.- Y en los demás casos que la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo lo enmarque.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá la Presidenta o el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 134.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en Materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 135.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Servir de órgano consultivo en materia de políticas de seguridad.
- II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal.
- III.- Derivado de la coordinación con Instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
- IV.- Revisar las actitudes del Cuerpo Policiaco Municipal, en torno a la violencia de género, y muy en particular a la familiar, garantizando la capacitación que corresponda en materia de perspectiva de género.
- V.- Las demás que se reserven las Leyes, Convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 136.- Será el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de consulta y la participación de la comunidad los encargados de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 137.- El Ayuntamiento a través del Sistema de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la Población, así como el funcionamiento de los Servicios Públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 138.- La integración, funciones y atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil están previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 139.- El Ayuntamiento realizará acciones tendientes a fortalecer una cultura de saluden la sociedad, promoviendo su participación plena en la solución de problemas de salud pública, dando continuidad y seguimiento a los programas ya establecidos.

Artículo 140.- El Ayuntamiento difundirá los contenidos y propósitos de las acciones y proyectos en materia de salud pública, a fin de mejorar el nivel de educación sanitaria de la población.

Artículo 140 Bis.- El Ayuntamiento promoverá en las diferentes instituciones de salud del Municipio acciones que permitan por parte del personal atención con perspectiva de género hacia las mujeres.

Artículo 141.- El Ayuntamiento cooperará con los programas de servicios de salud de las Dependencias Estatales y Municipales.

Artículo 141 Bis.- El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno Estatal y Federal para promover acciones con perspectiva de género a la atención de la salud de las mujeres del Municipio.

Artículo 142.- El Ayuntamiento vigilará que se cumplan con las disposiciones legales aplicables en la materia de salud y además, colaborará con todos los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la salud pública dentro del Municipio.

Artículo 143.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como epidemiológicas y que atenten contra la salud de las y los habitantes del Municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que junto con las instancias de salud se coordinen programas para la erradicación y prevención de dichas enfermedades.

Artículo 144.- Las farmacias, boticas, y cualquier otro comercio de este tipo, tienen prohibida la venta, sin receta médica, de cualquier fármaco que causen dependencia o adicción.

Artículo 145.- Está prohibida la venta a menores de edad, de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y de todo aquello que sea elaborado con solventes.

Artículo 146.- La Presidencia Municipal de Tecozautla a través de su área de Reglamentos, ejercerá la regulación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

Artículo 147.- Las personas que realicen actividades comerciales de venta de alimentos deben mantener limpios el interior y el exterior de los lugares en que los desarrollen su actividad.

Artículo 148.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten las vendedoras o los vendedores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario de la jurisdicción de regularización sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 149.- Es obligación de las y los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones legales en la materia.

Artículo 150.- Las productoras y los productores agropecuarios tienen la obligación de comunicar a la Autoridad Municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

Artículo 151.- Toda agricultora o todo agricultor podrán cultivar las legumbres y hortalizas necesarias para la producción de alimentos. Aquellos que dediquen esta actividad al cultivo de plantas que pongan en peligro la salud, como lo son los enervantes, serán consignadas y consignados a las autoridades correspondientes.

Artículo 152.- El Ayuntamiento junto con la participación de las y los habitantes del municipio tiene obligación de conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y cuerpos de agua que se encuentran dentro del Territorio Municipal.

Artículo 153.- Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I.- Contar con los corrales bien adaptados evitando condiciones insalubres que afecten a las vecinas o los vecinos.
- II.- Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.
- III.- Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas Zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.
- IV.- Poner a disposición de la Autoridad Sanitaria, los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas.
- V.- Utilizar los hierros de marca y guías de movilización Estatal y Federal para el traslado de ganado.
- VI.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- Toda persona que practique la caza y pesca dentro del Territorio Municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

Artículo 155.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que queda prohibida la caza de todo tipo de animales que no cuente con estas obligaciones indispensables así como también la prohibición en tiempos de vedas en caso miso serán turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 156.- Se extenderán las guías de movilización de transporte de ganado por la Autoridad Municipal y Estatal competente; con un horario de 8:00 a 18:00 hrs.

CAPÍTULO IX DE LA CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 157.- El Ayuntamiento apoyará y promoverá la cultura y educación, impulsará el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales; promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas diseñados conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia, privilegiando la participación de niñas y mujeres.

De igual forma el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de colaboración con las Instituciones Educativas en las que haya inversión de recursos Municipales, Estatales y/o Federales con la intención de mejorar la oferta educativa.

Artículo 158.- El Ayuntamiento mantendrá, mejorará y podrá concesionar o dar en comodato los inmuebles propiedad del municipio destinados a la educación, deporte y la recreación de las actividades de los particulares.

Así mismo el ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar a los organismos deportivos informe semestralmente de todas y cada una de sus actividades que realicen en los mismos.

TÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 159.- Son atribuciones de la Dirección de Reglamentos y espectáculos del Municipio regular el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, mediante la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, según sea el caso, los cuales son expedidos por el Ayuntamiento o la oficina respectiva, apegándose en todo momento al presente Bando así como a la normatividad y tarifas específicas para el caso concreto.

Artículo 160.- La licencia, formato, permiso o autorización que otorga la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad en el horario especificado en el documento, por lo que dicha licencia o permiso deberá ser refrendada cada año cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente así como en sus Reglamentos.

Artículo 161.- Las licencias, permisos o autorizaciones del Ayuntamiento serán expedidas(os) para las siguientes actividades:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II.- Las construcciones y uso específico del suelo; alineaciones, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III.- La realización de bailes, eventos, espectáculos y diversiones públicas.
- IV.- La colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones, por personas que peguen o pinten propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirar a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, o al que permanezca por él termino autorizado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, el Ayuntamiento fijará una multa de 1 a 50 salarios mínimos por contravenir esta disposición.
- V.- Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 162.- En el Municipio se podrá realizar cualquier actividad comercial, industrial o deservicios, siempre y cuando estén con apego al presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 163.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, cantinas, pulquerías, cervecerías, depósito de cervezas, centros botaneros, salones para fiestas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret y centros nocturnos y asimismo, no se autorizan cambios de domicilios cuando se afecte a terceros en derechos, procediéndose en su caso a la clausura o cancelación definitiva de su licencia de funcionamiento.

Artículo 164.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del Municipio, se requiere de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, expedida por el área de Reglamentos y Espectáculos y su otorgamiento dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, así como el pago de sus derechos conforme se encuentre establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios, además de las siguientes obligaciones:

- I.- El Ayuntamiento organizará los sistemas de cobro de piso plaza refrendos, licencias y clausuras remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal, pudiéndose cobrar por el retiro de sellos, por levantamiento de clausura, en máquinas de video a razón de 20 salarios mínimos por sello, y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías y en general por todo negocio que expendan bebidas alcohólicas para pagar hasta 50 salarios vigentes en esta zona geográfica por retiro de sello, por lo que las demás que no se encuentran anunciadas en el presente pagarán por el mismo concepto retiro de sello 70 salarios vigentes en esta zona geográfica.
- II.- Por la expedición y refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se causarán y pagarán durante los meses de Enero a Marzo de cada año, los derechos correspondientes, tal y como lo establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios.
- III.- Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo; se pagarán derechos conforme lo establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios.
- IV.- Por la venta o servicios de Hidrocarburos o derivados de este como lo son las gasolineras, gaseras y procesadoras de energéticos tales como aceites gasolinas diesel y demás. Se pagarán derechos conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo así como de lo establecido por las Leyes o Reglamentos emitidos por el Municipio además de estar apegados a la normatividad Federal y Local en lo conducente a la Ley General de Equilibrio Ecológico, en lo relativo al impacto ambiental en su modalidad de regional.

Artículo 165.- Previo a la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio, el titular deberá obtener su licencia de construcción, previa autorización de la licencia del uso de suelo ante la Dependencia correspondiente.

Artículo 166.- Se autorizará la apertura de establecimientos de diferentes giros comerciales que tengan gran impacto social solo mediante previo estudio que realice el Ayuntamiento, además de que en el centro de Tecozautla y en el primer cuadro no se permitirá el establecimientos de ningún puesto fijo o semifijo de los ya establecidos o acordados, con excepción de las celebraciones de los días festivos en el Municipio, quince de septiembre, dos de noviembre, y los demás que en su momento determine el Ayuntamiento, y que éstos únicamente se podrán instalar previa autorización del Ayuntamiento, quien en su momento limitará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

Artículo 167.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de quinientos metros de distancia de los centros escolares. Así como los demás giros o actividades que resulten contrarios u ofensivos a la moral, a las buenas costumbres, o al sano esparcimiento de la población.

Artículo 168.- Las personas físicas o morales que desempeñen actividades no comprendidas en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios, deberán contar con su autorización y cédula de empadronamiento expedida por el Área de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 169.- La o el titular de una licencia de funcionamiento o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Destinar única y exclusivamente el local para el giro a que se refiere la licencia o formato de funcionamiento, permiso o autorización con las medidas mencionadas.
- II.- Tener a la vista la licencia de funcionamiento, formato, permiso, autorización o cédula de empadronamiento que el Área de Reglamentos y Espectáculos haya otorgado.
- III.- Permitir el acceso al establecimiento al cuerpo de inspectores del Área de Reglamentos y Espectáculos para verificar e inspeccionar, que cuentan y cumplen con lo establecido en su licencia, formato o permiso y éstos a su vez deberán estar identificados, de manera visible con un gafete que contenga su identificación personal con fotografía, nombre y sello del Ayuntamiento.
- IV.- Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando.
- V.- Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades, que en fechas determinadas establezca la Autoridad Municipal.
- VI.- Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida etílica a menores de edad, aún cuando consuman alimentos esto únicamente en establecimientos de comida familiares; en el caso de cantinas o centros botaneros, queda prohibida la entrada a menores de edad.
- VII.- El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expenderlas al copeo o permitir el consumo dentro del local; así como también permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o comerciarlas por otro lugar del mismo local, ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.
- VIII.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios y realización de las actividades propias del giro que se trate.
- IX.- Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.
- X.- No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobierno.
- XI.- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de las asistentes y los asistentes, empleadas y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como contribuir a que con su funcionamiento no altere el orden público en las inmediaciones al mismo.
- XII.- Dar aviso a la Policía Preventiva Municipal y Estatal en caso de la alteración del orden y la Seguridad de este Municipio.
- XIII.- Dar aviso al Área de Reglamentos de la supervisión o cese de actividades del establecimiento así, como el tiempo de la probable suspensión.

- XIV.- Contar en todo momento con el estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de regional, así como el pago de los derechos de aquellas empresas o Industrias que por su actividad pongan en peligro la vida o el ambiente, igualmente contar con las medidas de Protección Civil correspondientes.
- XV.- Referendo Anual del 30% por concepto de Licencia de Construcción.
- XVI.- Impedir el acceso a mujeres u hombres, motivada por su origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, ideología, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano. y
- XVII.- Y las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 170.- Las licencias de funcionamiento tienen únicamente validez para la persona a cuyo nombre fue expedida, para la actividad y en el lugar y con los metros cuadrados que en la misma se consigne, la cual no podrá ser transferible sin la autorización del Área de Reglamentos.

Artículo 171.- Son motivos de cancelación o clausura de las licencias de funcionamiento los siguientes: los cambios de domicilio, cambio de giro comercial, consentir, fomentar o permitir prácticas y la reproducción de estereotipos que afecten la integridad, la salud, la igualdad de las mujeres, alteraciones o el traspaso sin el consentimiento del Área de Reglamentos; punto indicado en el Artículo que antecede y cualquier otro motivo o figura jurídica que no estén autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 172.- Las licencias de funcionamiento comerciales, tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los noventa días naturales de cada año, siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables y en el caso de no acudir a refrendar su licencia ya sea por el presente año fiscal o anteriores dentro del término señalado con antelación, se dará inicio al procedimiento de la cancelación definitiva de ésta.

Artículo 173.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería y tendejón tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o fuera del mismo local comercial, en el caso de no cumplir con lo anterior la infractora o el infractor se hará acreedora y acreedor a una sanción, multa o en su caso hasta la clausura temporal o definitiva, del permiso o licencia de la venta de bebidas etílicas.

Artículo 174.- Son días de suspensión obligatorios para los negocios que expendan bebidas alcohólicas para llevar y al copeo, los días 1ro. de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 15 de Septiembre, 20 de Noviembre; y cuando se rinda el Informe Municipal de Gobierno, así como cuando se efectúen comicios electorales Federales, Estatales, Municipales, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas de las 12:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs. del día del informe o elecciones.

Artículo 175.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I.- **ORDINARIO.-** De 8:00 a 22 horas de Lunes a Domingo.
- II.- **ESPECIAL.-** Para los siguientes establecimientos:
 - a).- Las 24 horas del día hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, establecimientos de autoservicio y gasolineras.
 - b).- De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, refaccionarías y estacionamientos.
 - c).- De las 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, las discotecas.
 - d).- De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, los restaurante-bar, restaurantes familiares, loncherías, cocinas económicas y los establecimientos cuyos giros específicos sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo, de moderación o que contengan más de seis grados de alcohol, siempre que se realice en los locales destinados para este.

- e).- Este horario se aplica de la misma forma a establecimientos similares al inciso que antecede.
- f).- De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y todos aquellos comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, excepto los establecimientos de autoservicio cuyo horario sea de 24 horas.
- g).- De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, la repartición y distribución de gas L.P. en cilindros portátiles y auto tanques siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento; y hayan cubierto sus aportaciones respectivas. Las instalaciones de cilindros de gas L. P. portátiles y auto tanques deberán permanecer fuera de los centros de población, cumpliendo con la autorización y normas de seguridad que establecen las Autoridades competentes para ello; quedando estrictamente prohibida la maniobra de traspaso de gas L. P. de una unidad a otra, o prestando servicios de carburación fuera de las instalaciones apropiadas para este fin.
- h).- De 12:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, los bares, cantinas, centros botaneros y los establecimientos cuyo giro sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo.

III.- EXTRAORDINARIO.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar horarios extraordinarios que no exceda de cinco horas ni de tres días a la semana siempre y cuando se paguen los derechos a razón del 100% del giro en horario normal y no se afecte a terceros.

Artículo 176.- Los puestos provisionales ubicados en forma periódica dentro de los campos deportivos y que vendan cerveza, deberán contar con autorización o permiso expedido por el área de Reglamentos, previo pago conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios así como de las Leyes y Reglamentos emitidos por el Municipio.

Artículo 177.- Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autoriza en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público, la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que contengan en cada caso la Autoridad Municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

Artículo 178.- La instalación de anuncios, espectaculares será autorizada por el H. Ayuntamiento previa supervisión del Área de Obras Públicas y Catastro Municipal.

CAPÍTULO III DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 179.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Tecozautla, se requiere contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 180.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I.- Estar registradas y registrados individualmente en el padrón que al efecto realice el H. Ayuntamiento.
- II.- Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación en que se haya autorizado.
- III.- Quedan estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la iglesia a todos los puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- IV.- Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, y utilizar de manera ilícita bardas de la vía pública propiedad de particulares.
- V.- Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas que determine el H. Ayuntamiento enunciadas en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios, así como exhibirle comprobante correspondiente a la Autoridad que lo solicite.
- VI.- Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, así mismo depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
- VII.- Cumplir con lo que establece el reglamento vigente y el Bando de Policía y Gobierno para la regulación de las actividades propias de esta materia en la vía públicas.
- VIII.- Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

Artículo 181.- La Autoridad Municipal tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a las y los comerciantes semifijos, vendedoras y vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales o permanentes, y a los tianguistas que por razones de interés público afecten a terceros, obstruyan la vialidad, no sigan las normas higiénicas estipuladas en el presente Bando, carezcan de la seguridad apropiada; o por cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y todas las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, plazas y en los lugares destinados al comercio y tendrán en todo momento amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar, esto con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las vialidades, plaza, mercado, tianguis y servicios públicos en general en beneficio de la colectividad, así como prohibir, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo dentro del Municipio.

Artículo 183.- La Autoridad Municipal no concederá autorización para bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 184.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo dentro del Municipio, se requerirá del permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 185.- Las personas físicas o morales interesadas en celebrar eventos o espectáculos, deberán pedir la solicitud del permiso por lo menos con una semana de anticipación.

Artículo 186.- Las personas físicas o morales que lleven acabo la realización de algún espectáculo público deberán:

- I.- Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, ya que de no contar con éste será motivo de suspensión o intervención por parte de la Autoridad Municipal.
- II.- Respetar el horario para el que fue autorizado.
- III.- Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la salud e integridad física de las personas.
- IV.- Para autorizar el cierre de alguna calle para la realización de algún evento social, deportivo, cultural o religioso; deberán contar con la anuencia de las vecinas y los vecinos, constatándolo con firmas que no afecten a los mismos.
- V.- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Vialidad Municipal sean aplicables al caso.
- VI.- Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 187.- El Honorable Ayuntamiento a través del personal autorizado tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección, y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones de acuerdo al presente Bando como de las Leyes y Reglamentos, a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 188.- Solamente podrán fabricar, usar y vender, así como transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de Hidalgo y las Autoridades Municipales, en los términos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 189.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta y almacenamiento de artículos pirotécnicos de cualquier clase en casa habitación.

Artículo 190.- Queda prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y tianguis, así como también en los lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 191.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y/o religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa anuencia del H. Ayuntamiento.

Artículo 192.- Será sancionado a quien se sorprenda arrojando cualquier fuego pirotécnico sobre alguna persona, por lo que al realizar dicha acción se pondrá a disposición de la Autoridad competente por el delito que resulte.

Artículo 193.- Las industrias que hagan uso de explosivos dentro del Territorio Municipal, deberán manifestarlo a las Autoridades correspondientes para que de su autorización, indicándola fecha y la hora en que se realizarán las detonaciones. Si por causa de las propias detonaciones se ocasionan daños o cuarteaduras en los inmuebles que se ubiquen en el Municipio, las empresas serán responsables de sanear y reparar dichos daños.

**TÍTULO NOVENO
DEL CONCILIADOR MUNICIPAL - CALIFICADOR, Y MEDIADOR - CONCILIADOR
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 194.- La calificación y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del o la Conciliadora Municipal-Calificador, el cual será designado por la Presidenta o el Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 195.- El Conciliador Municipal-Calificador tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Conciliar y Calificar a las y los habitantes del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, **o exista violencia familiar o de género**, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades.
- II.- Conocer, calificar, mediar e imponer las sanciones administrativas municipales que proceden por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.
- III.- Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV.- Enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley previo recibo oficial que expida dicha dependencia.
- V.- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
- VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.
- VII.- Dar cuenta a la Presidenta o el Presidente Municipal de las personas detenidas por infracción a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicha servidora o dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VIII.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

Artículo 195 Bis.- La aplicación de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo, en este Municipio estará a cargo de una o un Mediador-Conciliador debidamente certificado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; y el cual será designado por la Presidenta o el Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 196.- Son Correcciones Disciplinarias:

- I.- El apercibimiento;

- II.- Multa por el equivalente entre uno y cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá de exceder de un día de salario mínimo, y tratándose de trabajadores no asalariados de un día de sus ingresos;
- III.- Suspensión. La suspensión sólo se podrá aplicar a servidoras y servidores públicos con la duración prevista por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos;
- IV.- Arresto hasta de treinta y seis horas

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 197.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 198.- Toda falta o infracción por una o un menor de edad, será causa de amonestación ala infractora o al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad a fin de que cumpla con la sanción, si de la infracción cometida resultare la comisión de un delito se pondrá inmediatamente a disposición de Autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 199.- En imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes dela infractora o del infractor.

Artículo 200.- Las infractoras y los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionadas o sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa, que consiste en una cantidad de dinero, que será como mínimo de 10 hasta el equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que la infractora o el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V.- La reparación del daño.
- VI.- La clausura temporal o permanente del establecimiento o industria.
- VII.- Las demás sanciones que contemplen la presente y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 201.- En los casos de reincidencia, se aplicará el arresto sin derecho a conmutación.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 202.- Contra los acuerdos o actos administrativos que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales que violenten las Leyes y Reglamentos, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Revocación ante la propia Autoridad dentro del término de 10 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, presentando el escrito ante la autoridad que cometió el acto reclamado y se basará en las pruebas que aporte el interesado, resolviendo esta Autoridad en un plazo no mayor a 15 días hábiles que inician desde que se presento este recurso; en caso de no hacerlo se tendrá por procedente el recurso promovido.

Artículo 203.- El Recurso de Revisión procederá, en contra de las resoluciones emitidas dentro del recurso de Revocación que las modifiquen o confirmen y se presentará en los mismos términos del Artículo anterior y siguiendo los lineamientos de los Artículos 168 al 183; siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TURISMO Y RECREACIÓN

Artículo 204.- El H. Ayuntamiento promoverá la conservación del patrimonio histórico cultural del Municipio, así como las riquezas naturales que sirven como lugar de atracción y las cuales son las siguientes:

I.- El Primer Cuadro en donde esta:

- Plaza Cívica.
- Parque.
- Edificios Públicos.

II.- Monumentos considerados como patrimonio histórico, artístico, cultural o arquitectónico: como es el caso de el Torreón Monumental, el Acueducto los Arcos, la Iglesia de Santiago Apóstol, capilla del Señor de la Inspiración, capilla de San Francisco, las Bóvedas del siglo XVII y las demás que considere esa dirección.

Artículo 204 Bis.- El Ayuntamiento coadyuvara con los particulares que tengan la intención de hacer apertura de establecimientos relacionados con el sector turístico y hacer partícipes a los mismos en programas sociales que fomenten la actividad deportiva, privilegiando la participación de niñas y mujeres.

De igual forma el ayuntamiento regulara el uso eficiente respecto del agua que utilicen para su actividad todos y cada uno de los balnearios establecidos en este Municipio, solicitando un informe trimestral de cuáles son las propuestas de ahorro del agua.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES Y LAS Y LOS MENORES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 205.- Para que las niñas, niños, y las y los jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Derecho al respeto no importando el color de piel, su religión, idioma y/o dialecto.
- II.- Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III.- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las y los demás niñas y niños, las y los jóvenes adolescentes.
- IV.- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus madres, padres, abuelas y abuelos.
- V.- Derecho y acceso a la educación.
- VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII.- Derecho a la asistencia médica.
- VIII.- Derecho al libre pensamiento y expresión respetando en todo momento a terceros.
- IX.- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- X.- Derecho a la protección física y mental.
- XI.- Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables.
- XII.- **Derecho a una vida libre de violencia o de cualquier tipo de abuso, aún de aquellos cometidos por quienes ejerzan la patria potestad.**
- XIII.- Derecho a la protección de las Leyes y los tratados internacionales de los derechos de los niños, a recibir asesoría y orientación cuando cumplan con las obligaciones de conveniencia social.

Artículo 206.- El H. Ayuntamiento a través de diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores quienes serán solidarios y responsables de estos ante la Ley, con ese fin se tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, orientarlos y darles la atención que merecen.

Artículo 207.- Toda niña, niño y joven adolescente menor de edad, que haya cometido una infracción administrativa, serán atendidos con la humanidad y el respeto que merece. La dignidad es inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad. Las madres y los padres de familia serán las encargadas y los encargados de cubrir las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a las disposiciones contenidas del presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO DECIMOCUARTO IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 208.- Para los efectos de este título se entenderá por:

- I.- **Igualdad de Género:** Principio conforme el cual la mujer y el hombre acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- II.- **Género:** asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- III.- **Igualdad:** capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- IV.- **Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento:** acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la **igualdad** para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;
- V.- **Perspectiva de Género: Categoría analítica** y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;
- VI.- **Sexo:** características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

Artículo 209.- En el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, se prohíbe toda discriminación contrala mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 210.- Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos Municipales, Estatales y Federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

Artículo 211.- La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo persigue los siguientes fines:

- I.- Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer Tecozautlense, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género **o patrones de sumisión**;
- II.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III.- Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. **buscando en todo momento la paridad.**
- IV.- Fomentar **la igualdad** de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V.- Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD.

Artículo 212.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del Territorio Municipal queda prohibido a todo órgano público Municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del Conciliador-Calificador, **que realice funciones contenciosas.**

Artículo 213.- En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I.- Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II.- Incorporar programas educativos en los que se promueva la igualdad entre mujeres y hombres, así como metodologías de carácter docente que contengan patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III.- Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV.- Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- V.- Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- VI.- Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos productivos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, ESTADO DE EBRIEDAD, DROGADICCIÓN, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 214.- El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

Artículo 215.- La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda la moral y las buenas costumbres, de conformidad al capítulo III del título octavo del presente Bando.

Artículo 216.- Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 217.- Constituyen faltas a la moral y buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, y
- II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía y lugares públicos.

Artículo 218.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar Retratos de Héroes y Hombres Ilustres en el interior o exterior de bares y cantinas, así como tampoco podrá entonarse en estos sitios el Himno Nacional.

Artículo 219.- La Autoridad Municipal a través de las Dependencias correspondientes, combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tengan como hábito.

Artículo 220.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidad para atenderlos.

Artículo 221.- Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal, para la sanción a que haya lugar.

Artículo 222.- Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la Autoridad Municipal, quien impondrá la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 223.- La Autoridad Municipal a través de sus Dependencias, combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

CAPÍTULO VII EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 224.- Las propietarias o los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas.

Artículo 225.- Para la colocación de propaganda, el Ayuntamiento designará los espacios o lugares correspondientes con previa autorización, así como para la colocación de mantas y pasa-calles con fines promocionales.

La propaganda con fines electorales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Electoral y el Ayuntamiento.

Artículo 226.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública, el cual deberá practicarse en los lugares destinados para ello, evitando así, causar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

Artículo 227.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o bien en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que las organizadoras o los organizadores, obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.

Artículo 228.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras de la Ciudad de Tecozautla, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 229.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos las personas infractoras, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado, en el capítulo III, título octavo del presente Bando.

Artículo 230.- Todo lo relativo a obras que se realicen en la vía pública, con motivo de uso y mejoramiento de servicios, así como construcciones en los predios, se regirá por la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos que de él se deriven, así como por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Artículo 231.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, así como de las personas comisionadas, vigilará la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales citados en el Artículo anterior.

Artículo 232.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y de la propietaria o del propietario del inmueble.

Artículo 233.- Las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio de Tecozautla, así como toda y todo transeúnte, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos será sancionado por el Ayuntamiento a través del Conciliador Municipal.

Artículo 234.- Las Delegadas y los Delegados, organismos auxiliares y toda y todo individuo en general, están obligadas y obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, todo acto que genere daños al servicio.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 235.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos administrativos en el Artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal. Los actos y acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en el Artículo 180 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 236.- Los recursos referidos, tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado. Tratándose de Acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, la revocación sólo procederá si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

Artículo 237.- La interposición de cualquier recurso previsto en el Artículo 180 del Código Fiscal: podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal, los daños y perjuicios a terceros:

Artículo 238.- Los recursos que se interpongan por escrito, deberán contener:

- I.- Órgano Administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio de la o el recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- III.- Nombre y domicilio de la tercera interesada o tercero interesado, sólo si lo hubiere;
- IV.- El acto impugnado;
- V.- La fecha en que se notificó. o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII.- Las pretensiones que se deducen, y
- VIII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b).- El documento en el que conste el acto impugnado;
 - c).- Los documentos que ofrezca como prueba, y
 - d).- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 239.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se requerirá al recurrente para que cumpla los requisitos del Artículo que antecede y los previstos en el Código Fiscal, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos de que señale un domicilio inexistente o cuando en la razón que el notificador justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijan en los estrados.

Artículo 240.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 15 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación en el caso de que la Autoridad no resuelva dentro del término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

Artículo 241.- La resolución que dicte el Ayuntamiento, se notificará al recurrente en tiempo y forma por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 242.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Artículo 243.- Las resoluciones del Ayuntamiento, dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante él.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 244.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población, una cultura y educación de los derechos humanos. Los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Tecozautla, todos las y los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de Hidalgo y este Bando establecen.

Artículo 245.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones de los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier Autoridad o Servidora y Servidor Público Municipal.

Artículo 246.- La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, realizará las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las Autoridades, Servidoras y Servidores Públicos Municipales, las vecinas y los vecinos y habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 247.- Las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 248.- En delitos del orden común, las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva.

Artículo 249.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 250.- Las y los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del Artículo 20 fracción II del presente Bando.

En todo caso, el daño alegado por las y los particulares, habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales Contenciosos de la Resolución Administrativa, no presupone derecho a indemnización.

Artículo 251.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento indemnice a terceras lesionadas y terceros lesionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la Autoridad Municipal exigir de sus servidoras y servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia de la interesada o el interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este Artículo.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 252.- Las sesiones de Cabildo señalan el primer y tercer lunes de cada mes a las 16:00 horas de cada semana, para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas.

Artículo 253.- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente se realizarán en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos pertinentes.

Artículo 254.- Todas las sesiones de Cabildo se celebraran en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal y se sujetara a la normatividad establecida.

DISPOSICIÓN PREVENTIVA

ÚNICA: Lo no previsto en el presente Bando, será resuelto por la Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional de acuerdo a sus facultades o por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, mediante Circulares, Acuerdos y Disposiciones que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno con fecha 14 de abril de 1997, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, desde el día en que el presente Bando se Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Bando de Gobierno y de Policía, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se reforma, se encuentran en trámite, se concluirán de conformidad con el presente atendiendo al principio de la no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando de gobierno y de Policía en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en forma solemne en los lugares de costumbre de la Ciudad de Tecozautla, Estado de Hidalgo, así como en las Delegaciones de los Barrios y Colonias de la Cabecera Municipal y en las de las comunidades que conforman el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tecozautla, Hidalgo, a los veintiún días mes de febrero del año dos mil once.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA, HIDALGO.
2009 – 2012

FELIX MEJIA MARTINEZ

ADRIANA MOLINA SALAZAR

JUAN NIETO OCAMPO

JAVIER URIBE SEGURA

MARIANO DURAZNO GONZALEZ

GUILLERMO RESENDIZ GONZALEZ

ROCIO RESENDIZ NAVA

MERCEDES TREJO RESENDIZ

AMADO JUAREZ SANCHEZ

LUIS RESENDIZ SAN NICOLAS

IRENE SOTO BELTRAN

IGNACIO CHAVEZ CHAVEZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 59, 60, Fracción I, Inciso A), 189, 190 y 191 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en Presidencia Municipal de Tecozautla, Hidalgo a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil once.

Presidente Municipal Constitucional.

Secretario General Municipal.

Lic. Pedro G. Viruel Ramírez

Lic. Arturo Oidor Chávez

Sindico Procurador

C. Pedro Ocampo Trejo